

Con fundamento en los artículos 47, fracción XIV, y 49, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo General Electoral en su **Segunda Sesión Ordinaria** dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019 realizada el día **04 de octubre de 2018**, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

I. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

Se aprobó por **unanimidad** con los **votos a favor** de los consejeros: Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amézola Canseco; Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; **el orden del día** de la **Primera Sesión Ordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA:

Se aprobaron por **unanimidad**, con modificaciones; con los **votos a favor** de los consejeros: Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amézola Canseco; Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; las Actas de la **Octava Sesión Ordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Primera Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria** de fechas 16 y 31 de agosto, 3, 9, 13 y 19 de septiembre de 2018, respectivamente.

III. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA:

Se aprobó por **unanimidad** con los **votos a favor** de los consejeros: Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amézola Canseco; Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; el dictamen número **01** de la **Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento** relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2019**".

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio 2019 por la cantidad total de \$225'133,463.97 M.N. (Doscientos veinticinco millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 97/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:

I.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional).

II.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos la cantidad de \$75'044,487.99 M.N. (Setenta y cinco millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 99/100 Moneda Nacional).

III.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, por la cantidad de \$1'443,163.23 M.N. (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 23/100 Moneda Nacional).

IV.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$4'329,489.69 M.N. (Cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México tienen derecho a recibir financiamiento público estatal para gastos de campaña en el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con lo razonado en el considerando XII.I del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019, en términos de los considerandos XI.I, XII.I y XIII.I del presente dictamen.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos XI.I, XII.I, XII.II y XIII.I del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

IV. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA:

Se aprobó por **unanimidad** con los **votos a favor** de los consejeros: Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; el dictamen número **02** de la **Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento** relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2019**".

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'886,326.46 M.N. (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 46/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el 2019 por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'265,007.93 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional).

TERCERO. El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos, durante el 2019, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'265,007.93 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y cinco mil siete pesos 93/100 Moneda Nacional).

CUARTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2019, será la cantidad de \$113,250.40 M.N. (Ciento trece mil doscientos cincuenta pesos 40/100 Moneda Nacional).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del presente Dictamen, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

V. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA:

Se aprobaron por **unanimidad** con los **votos a favor** de los consejeros: Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; las Resoluciones números **39** de la **Comisión de Quejas y Denuncias** relativa a los Procedimientos Sancionadores Ordinarios con número de expedientes **IEEBC/UTCE/PSO/40/2018 e IEEBC/UTCE/PSO/07/2018 y acumulados**, respectivamente.

**RESOLUCIÓN
NÚMERO TREINTA Y NUEVE
PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. En términos del Considerando II, se sobresee el procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/40/2018, instaurado en contra del Partido de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la actora, así como al Partido de Baja California, en los términos de ley.

TERCERO. En términos del Considerando III, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al INE la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

**RESOLUCIÓN
NÚMERO CUARENTA
PUNTOS RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el considerando segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del considerando tercero, de esta Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** como sanción, las multas que se detallan a continuación y que ascienden a un total de 106.02 UMAS o \$8,004.00 M.N (ocho mil cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional):

EXPEDIENTE	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	CANTIDAD EN PESOS	EQUIVALENTE EN UMA
IEEBC/UTCE/PSO/07/2018	50	4,002.00	53.01
IEEBC/UTCE/PSO/22/2018	50	4,002.00	53.01

Así mismo, respecto al expediente **IEEBC/UTCE/PSO/23/2018**, se impone como sanción una **Amonestación Pública**, al Partido Revolucionario Institucional, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa electoral local.

TERCERO. En términos de lo argumentado en el considerando tercero de esta determinación y de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la LGIPE, el monto de las multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional será deducido de la ministración mensual siguiente a la fecha en que la presente Resolución quede firme y será destinado al COCITBC.

Se instruye al Secretario Ejecutivo deducir el monto de las multas de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, en los términos del párrafo anterior.

CUARTO. En términos del considerando cuarto, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Publíquese la sanción señalada en el resolutivo segundo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California –en caso de existir disponibilidad presupuestal- y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por quince días hábiles, a efecto de hacer efectiva la amonestación pública impuesta al Partido Revolucionario Institucional, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

NOVENO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

LIC.CLEMENTE C. RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

LIC. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR
SECRETARIO EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL
CONSEJO GENERAL